



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO
Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial
Departamento de Transporte Aéreo Nacional e Internacional

Acta final de la Reunión de Consulta

entre las Autoridades Aeronáuticas

de Paraguay y España.

- I. De conformidad con lo establecido en el Artículo XIII del Convenio sobre Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de la República del Paraguay y el Reino de España, con fecha 12 de mayo de 1976, se ha celebrado en la Ciudad de Asunción durante los días 9 al 11 de mayo de 1985 reuniones de consulta de los dos países.
- II. la composición de ambas delegaciones está incluida en el Apéndice "A" de esta Acta Final.
- III. Ambas Delegaciones examinaron en forma amplia, sincera y cordial, los aspectos relacionados con el desarrollo de los servicios aéreos regulares internacionales establecidos entre los dos países conforme al Acuerdo Bilateral vigente.
- IV. La Delegación española pone de manifiesto que los tráficos de 3^o y 4^o libertades no justifican la existencia de cuatro frecuencias, dos la LAP y dos de Iberia, entre España y Paraguay, por lo que, en atención a lo expuesto en el apartado a) del párrafo 3) del Artículo X del Convenio aéreo bilateral, proponía la supresión de una frecuencia semanal, para cada una de las respectivas compañías de bandera. Por otra parte resaltó la notable diferencia entre el tráfico que venía transportando LAP e IBERIA, entre ambos países, lo que producía graves perjuicios económicos para la compañía española.
- V. La delegación paraguaya considera que operar con una sola frecuencia semanal no resulta rentable para ninguna operación aerocomercial, por lo que considera que debe buscarse otras soluciones incentivando los mercados, estableciendo tarifas que resulten interesantes para los pasajeros ya que entre Paraguay y España existe muchísima afinidad.
- VI. La Delegación paraguaya considera que la limitación de frecuencia no lograría ningún resultado favorable para ambas compañías y por el contrario estaría beneficiándose a compañías de otras banderas.
- VII. La Delegación Paraguaya considera que la disminución de frecuencias para líneas Aéreas Paraguayas resultaría desde todo punto de vista perjudicial, que podría ponerlo, en la situación de suspender sus vuelos a España, por lo que resulta de vital importancia seguir operando con las dos frecuentes semanales.
- VIII. La Delegación Paraguaya considera que existe una serie de factores económicos que en el balance general es totalmente favorable a España, lo que obliga a analizar las comparas hechas en España por parte del Gobierno Paraguayo, consistentes en equipos de vuelo, los prestamos para el desarrollo de obras de infraestructuras etc.
- IX. Después de un amplio intercambio de puntos de vista entre las dos Delegaciones, y con el fin de que la compañía paraguaya pueda seguir operando a España, la Delegación Española propuso la limitación de la capacidad en los dos vuelos de cada compañía actualmente operados, entre Asunción- Madrid y viceversa a 100 asientos por vuelo y dirección, permitiendo a la compañía paraguaya la prolongación mas allá a Bruselas o Frankfurt, de la frecuencia que actualmente termina en Madrid, sin derecho de tráfico.
- X. La Delegación Paraguaya, ante al disyuntiva de la supresión de una de las frecuencias, acepto la propuesta de la Delegación española, manifestando que por su parte no imponía ninguna restricción a las dos frecuencias operadas por la compañía IBERIA.
- XI. En atención a todo lo anteriormente expuesto, ambas Delegaciones acordaron:
 - a) Que la Compañía LAP en la frecuencia que actualmente viene operando, con aeronave B707, mas allá de Madrid, limite su capacidad entre Asunción- Madrid y viceversa a 100 asientos, a partir del 1 de junio de 1985, sin derecho de tráfico entre Madrid y puntos mas allá.

b) Que la compañía LAP en la frecuencia que actualmente tiene Madrid como punto terminal, limite su capacidad entre Asunción – Madrid y viceversa a 100 asientos, a partir del 11 de agosto de 1985, fecha en la que podrá comenzar sus operaciones a puntos mas allá de Madrid en la misma ruta a Bruselas o Frankfurt, sin derecho de trafico entre Madrid y punto más allá.

c) Que en atención a la buena disposición de la Delegación paraguaya la compañía IBERIA podrá continuar operando las dos frecuencias en al ruta Asunción, actualmente servida sin limitación de capacidad

d) Los derechos de tráfico de 5º libertad, establecidos para los servicios aéreos de Líneas Aéreas Paraguayas se seguirá operando en los mismos términos que se está realizando actualmente, y será contabilizado como tráfico desde Asunción a los efectos de limitación de asientos entre Madrid y Asunción.

XI . Ambas Delegaciones se comprometieron asimismo a que por las respectivas Autoridades Aeronáuticas se lleven a cabo un exhaustivo control tarifario de ambas compañías, para evitar que se produzcan competencias desleales entre las mismas, y a invitar a las dos compañías para que intenten el logro de acuerdo de cooperación que puedan ser beneficiosos para el ordenado desarrollo del transporte entre ambos países.

XII. Todo lo acordado en el presente Acta podrá ser revisado a solicitud de cualquiera de las Partes a partir del 1 de setiembre de 1986, para su actualización

Hecha en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de mayo de 1985, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DOMINGO SÁNCHEZ
Presidente Delegación Española

GRAL. DE BRIG. RAUL E. CALVET
Presidente Delegación Paraguaya
